

tres de mil e setecientos noventa y cinco

*[Handwritten signature]*

Antes  
Juan Antonio  
de Noble

En Caravaca y en el mismo dia mes y Año: Yo el  
ca. saver el auto que precede y decreto que en  
fondo Melgares Segura Cas. no se montar en su persona.  
see =

Proveencia

stando en la plaza pp. de esta villa de Caravaca  
el precitado dia mes y Año por voz de Antonio  
peon pp. se sea un pregon haciendo saber por el  
sancionm. el contexto del precedente auto en la po  
te que toca y el Decreto sobre que no se introduzca  
esta villa, vino, ni aguardiente y fuera practica  
do igual diligencia en los demas sitios acostumbrados  
y firmando a mayor abundancia edicto en todo ello lo  
para que contee anoto y firmo =

Proveencia

En la Villa de Caravaca en cinco de Mayo de  
seiscientos noventa y cinco de Juan de los Rios  
y Alexim de la Cruz los señores D. Juan de los Rios  
y Casenar Abogado de los Rios de los Rios y Casenar  
con acuerdo de la misma D. Juan Torrecilla el  
co D. Juan de los Rios y Noble D. Antonio de los Rios  
y D. Pedro de los Rios Melgares en Caravaca

